MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 16, DE 1986, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO.

BOL. N° 3305-13

FUNDAMENTOS

Los artículos 44 y 45 del Decreto con Fuerza de Ley N° 16, se contraponen con la garantía constitucional del derecho de Propiedad, establecida en el Artículo 19 número 24 de nuestra Constitución Política.

Lo anterior, pues los bienes muebles que han sido sustraídas a su legítimo dueño como consecuencia de un delito (por ejemplo robo o hurto) y que luego son empeñadas por el delincuente en la Dirección de Crédito Prendario, no pueden ser recuperadas por su propietario, mientras éste último no pague a la Dirección de Crédito Prendario lo que pagó por la especie, en capital más el interés respectivo. Es decir, la persona que fue objeto de un ilícito de una especie de su propiedad, para recuperarla, debe pagar por ella, más interés.

A nuestro entender, dicha situación constituye una vulneración al derecho de dominio, constitucionalmente garantizado y una injusticia tremenda con las víctimas de delitos contra la propiedad, lo que debe ser enmendado y corregido.

PROYECTO DE LEY

PRIMERO: AGRÉGUESE AL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 16 DEL 2 DE ENERO DE 1986, EL SIGUIENTE NUMERADO 3°:

"3°.- CUANDO SE TRATA DE ESPECIES QUE HAN SIDO HURTADAS, ROBADAS O ESTAFADAS, SE ENTREGARÁN -A LA BREVEDAD POSIBLE- A SU LEGÍTIMO DUEÑO, SIEMPRE QUE ÉSTE ACREDITE DOMINIO, ANTE EL CORRESPONDIENTE JUEZ DEL CRIMEN O FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SU CASO".

SEGUNDO: SUSTITUYESE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO LEY CITADO, POR EL SIGUIENTE:

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTES ES SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO INTENTE CONTRA EL O LOS RESPONSABLES DEL !HURTO, ROBO O ESTAFA, A OBJETO DE OBTENER EL PAGO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS. ASIMISMO, LOS TRIBUNALES QUE CONOZCAN DE UN DELITO, PUEDEN DECRETAR LAS MEDIDAS DE INSPECCIÓN, AVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OTRAS SIMILARES QUE EL PROCESO HAGA NECESARIAS.